

SECRETARIA. Montería, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL- RESTITUCION |
| DEMANDANTE | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370 |
| DEMANDADO | FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017 |
| RADICADO | 230013103003-2020-00159-00 |

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que las partes de forma coadyuvada hacen la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así:

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Radicado: 2300131030032020015900
Proceso: VERBAL
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado(s): FABIO LOZANO PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO

Quien suscribe, en calidad de apoderada de la entidad demandante, acudo al despacho con el fin de informar que el Sr. Lozano Peña cumplió con el acuerdo pactado, por lo anterior y de conformidad con el poder adjunto solicito se decrete lo siguiente:

1. La terminación del proceso de restitución de tenencia por pago total de la obligación.
2. Sin costas.

DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: FABIO LOZANO PEÑA
RADICADO: 23-001-31-03-003-2020-00159-00

OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, en mi condición de apoderado del señor FABIO LOZANO PEÑA, coadyuvo la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, por pago total de la obligación.

Se renuncia a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

atentamente,

OSCAR LORA ESPITIA
Abogado

Por lo anterior, y al corroborar que los correos electrónicos provienen de los remitentes, **se accederá a lo solicitado.**

Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso

Mileidys Marcano <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Mar 7/11/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: oscaremilioloraespitia@hotmail.es <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso.pdf;

Sres

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RE: Rad. 23001310300320200015900 - Solicita terminación de proceso

oscar lora espitia <oscaremilioloraespitia@hotmail.es>

Mar 7/11/2023 5:25 PM

Para: Mileidys Marcano <mileidy.molinabogados@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Dres.

En razón a las solicitudes deprecadas por las partes que conforman este proceso, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** (cánones de arrendamiento financiero), verificando, además; que dicha solicitud inicialmente había sido solicitada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, pero **en esta oportunidad, adicionalmente viene coadyuvada por el abogado de la parte ejecutada.**

Por lo cual, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

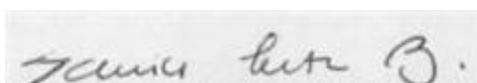
PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso de restitución por pago total de la obligación (cánones de arrendamiento financiero).

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, y en caso que exista: Remanente, prelación del crédito u otro, póngase por secretaria a disposición del despacho solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas en virtud a lo solicitado, por secretaria, dese salida por TYBA Y cancélese el radicado en libros radicadores, y una vez cumplido el término establecido. Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASELA

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7a90bd9ea0a3ece47f8f153569dfa0b40f380fc049e0e43689dc86c78cf9**

Documento generado en 22/02/2024 11:40:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>